



**Comisión de Normas Internacionales  
de Auditoría y de Información Financiera**

---

---

**NIA serie 800 a 810**  
**Interpretación sistémica**

---

---

**C.P.C., M.I. y Abogado  
Felipe de Jesús Arias  
Rivas  
Presidente Consejo  
Directivo**

**C.P.C. y M.I. Celia Edith  
Vélez Gómez  
Vicepresidente  
General**

**C.P.C. y M.I. Javier Pérez  
López  
Vicepresidente de  
Calidad**

**C.P.C. Heliodoro  
Alberto Reynoso  
Mendoza  
Vicepresidente de  
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría  
Pública con Excelencia  
y Nacionalista”**



[ccpudg@ccpudg.org.mx](mailto:ccpudg@ccpudg.org.mx)  
[www.ccpudg.org.mx](http://www.ccpudg.org.mx)



**INTRODUCCIÓN:**

La Norma Internacional de Auditoría (NIA) 800, trata de las consideraciones especiales para su aplicación a una auditoría de estados financieros, preparados de conformidad con un marco de información financiera específico.

La NIA 805 se aplica a la auditoría de un solo estado financiero o de un elemento cuenta o partida específica de un estado financiero, así mismo la NIA 810 se refiere a las responsabilidades que tiene el auditor en relación con un encargo para informar sobre unos estados financieros resumidos.

El auditor no debe aplicar de manera individual cada una, por el contrario debe realizar una interpretación sistémica de las NIA serie 800 junto con la NIA 200, (Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría) y demás aplicables que serán válidas durante el desarrollo de su trabajo, concatenando todos los aspectos relevantes que se interrelacionan, hasta lograr un mayor conocimiento de la entidad en su conjunto, a fin de emitir una opinión profesional sobre los estados financieros o cuentas o partidas específicas, así como estados financieros resumidos, según sea el caso.

**MARCO CONCEPTUAL:**

Normas Internacionales de Auditoría (NIA): 800, 805 y 810.

**DESARROLLO:**

De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española el término sistémico significa perteneciente o relativo a la totalidad de un sistema; general por oposición a local. (RAE, 2014). Por lo que el auditor debe realizar una interpretación sistémica de las NIA antes mencionadas durante el desarrollo de su auditoría, considerando todos los aspectos de importancia que se interrelacionan, hasta lograr un mayor conocimiento de la entidad en su conjunto, y de esa manera estar en posibilidad de emitir una opinión profesional como conclusión de su trabajo de auditoría.

## NIA 800

El objetivo del auditor al aplicar la NIA 800 (al igual que las NIA 805 y 810) en una auditoría de estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos, es tratar de manera adecuada las consideraciones especiales que son aplicables con respecto a lo siguiente:

- a) Aceptación del encargo.
- b) Planificación y realización de dicho encargo y
- c) Formación de una opinión y el informe sobre los estados financieros.

La referencia a estados financieros en la NIA 800, significa un conjunto completo de estados financieros con fines específicos incluidas las notas explicativas, las cuales incluyen un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.

### **Consideraciones para la aceptación del encargo**

Como lo establece la NIA 210 (Acuerdo en los términos del encargo de auditoría) se requiere que el auditor determine la aceptación del marco de información financiera aplicado para la preparación de los estados financieros. En una auditoría de estados financieros con fines específicos el auditor obtendrá conocimiento de lo siguiente:

- a) La finalidad para la cual se han preparado los estados financieros.
- b) Los usuarios a quienes se destine el informe y
- c) Las políticas de la dirección para determinar que el marco de información financiera aplicable es aceptable.

Tratándose de estados financieros con fines específicos, las necesidades de información financiera de los usuarios a quienes se destina el informe son un factor clave para determinar la aceptación del encargo dentro del marco de información financiera aplicado en la preparación de los estados financieros.

En algunas jurisdicciones las disposiciones legales o reglamentarias pueden prescribir el marco de información financiera que debe utilizar la dirección para la preparación de estados financieros con fines específicos. Salvo prueba en contrario se presume que dicho marco de información financiera es aceptable para los estados financieros con fines específicos preparados por dichas entidades, como es el caso de estados financieros para efectos fiscales en cuyo caso el auditor deberá obtener conocimiento de implicaciones e interpretaciones significativas y del acuerdo de la dirección de que ésta, reconoce y comprende su responsabilidad sobre la preparación de los estados financieros con los criterios aplicados.

### **Consideraciones para la planificación y realización de la auditoría.**

La NIA 200 (Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría) requiere que el auditor cumpla con todas las disposiciones que establecen NIA aplicables a la auditoría en la planificación y en la realización de una auditoría de estados financieros con fines específicos, por lo que el auditor determinará si la aplicación de las NIA requiere consideraciones especiales tomando en cuenta las circunstancias del encargo,

Asimismo, la NIA 315 (Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y su entorno) requiere que el auditor obtenga conocimiento de la selección y de la aplicación de las políticas contables, por parte de la entidad.

Tratándose de unos estados financieros preparados en cumplimiento de las disposiciones de un contrato, el auditor obtendrá conocimiento de cualquier interpretación significativa de dicho contrato que haya realizado la dirección para la preparación de los estados financieros.

## **Consideraciones relativas a la formación de la opinión y al informe.**

El auditor aplicará los requerimientos que establece la NIA 700 (Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros) para formarse una opinión y poder emitir el informe de auditoría sobre unos estados financieros con fines específicos.

De conformidad con dicha NIA 700, en el caso de un informe de auditoría sobre unos estados financieros con fines específicos, dicho informe describirá la finalidad para la cual se han preparado los estados financieros y en caso necesario los usuarios a quienes se destina el informe, o se referirá en el mismo a la nota explicativa de los estados financieros con fines específicos que contenga dicha información y cuando la dirección puede elegir entre distintos marcos de información financiera para la preparación de dichos estados financieros, incluirá la explicación de la responsabilidad de la dirección en relación con los estados financieros, también hará referencia a que es responsable de determinar que el marco de información financiera aplicable es aceptable.

Es recomendable que en el informe del encargo se aclare en un párrafo de énfasis los pormenores surgidos en la realización del encargo en donde se haga la aclaración de que la opinión no ha sido modificada en relación con lo que describe dicho párrafo de énfasis.

## **Ejemplos de marcos de información con fines específicos.**

La NIA 800 señala entre otros los siguientes:

- Contabilización con criterios fiscales para un conjunto de estados financieros que acompañan a una declaración de impuestos de la entidad, comúnmente denominada auditoría para efectos fiscales o auditoría fiscal.
- Contabilización con criterio de caja de la información sobre flujos de efectivo que tenga que preparar una entidad para sus acreedores.
- Disposiciones sobre información financiera de un contrato, tal como una emisión de obligaciones, un contrato de préstamo o una subvención.

## **NIA 805**

Esta NIA trata de las consideraciones especiales aplicables a la auditoría de un solo estado financiero o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado financiero, que pudieron haber sido preparados de conformidad con un marco de información con fines generales o con fines específicos. Sí se han preparado de conformidad con un marco de información con fines específicos, donde también es aplicable la NIA 800.

El objetivo del auditor al aplicar las NIA en la auditoría de un solo estado financiero o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado financiero es tratar adecuadamente las consideraciones especiales que son relevantes con respecto a:

- a) La aceptación del encargo.
- b) La planificación y ejecución de dicho encargo y
- c) La formación de una opinión y el informe sobre el estado financiero o sobre el elemento cuenta o partida específica de un estado financiero.

Las definiciones relativas a la NIA 805, establecen que un solo estado financiero o un elemento específico de un estado financiero comprende:

### **Aceptación del encargo**

Como hemos visto, una interpretación sistémica requiere que el auditor cumpla todas las normas aplicables a la auditoría, por lo que en el caso de encargos aplicables a un solo estado financiero o de un elemento específico

de un estado financiero, dichas normas son de aplicación para la aceptación del encargo, independientemente de si el auditor también ha sido contratado para auditar el conjunto completo de los estados financieros de la entidad; en caso contrario, el auditor determinará si la auditoría de un solo estado financiero o de un elemento específico de dicho estado financiero es factible, de conformidad con las NIA. Tratándose de la auditoría de un solo estado financiero o de un elemento específico de un estado financiero, esta incluirá determinar si la aplicación del marco de información financiera tendrá como resultado una presentación que revele información adecuada que permita a los usuarios a quienes se destina el informe entender la información que proporciona el estado financiero o el elemento, así como determinar el efecto de las transacciones y de los hechos materiales sobre la información que proporciona el estado financiero o el elemento de que se trate.

### **Planificación y ejecución del encargo.**

En la planificación y en la realización de la auditoría de un solo estado financiero o de un elemento específico de un estado financiero, el auditor adoptará todas las NIA aplicables a la auditoría con una interpretación sistémica en la medida en que lo requieran las circunstancias.

### **Formación de una opinión e informe sobre el estado financiero o sobre el elemento, cuenta o partida específicos de un estado financiero.**

El auditor deberá manifestar la diferencia entre la opinión sobre un solo estado financiero o sobre el elemento específico de un estado financiero de la opinión sobre el conjunto completo de los estados financieros. El auditor no emitirá el informe de auditoría que contenga la opinión sobre un solo estado financiero o sobre un elemento específico de los estados financieros hasta que no haya establecido la diferenciación.

### **NIA 810**

Esta norma trata de las responsabilidades que tiene el auditor en relación con un encargo para informar sobre unos estados financieros **resumidos** y que son derivados de unos estados financieros auditados por dicho auditor de conformidad con las NIA.

### **Aceptación del encargo**

El auditor únicamente aceptará un encargo para informar sobre unos estados financieros resumidos de conformidad con las NIA, cuando haya sido contratado para realizar la auditoría de los estados financieros de los que se deriven los estados financieros resumidos.

Para aceptar un encargo para informar sobre los estados financieros resumidos, el auditor determinará si los criterios aplicados son aceptables y obtendrá el acuerdo de la dirección de que ésta reconoce y comprende su responsabilidad sobre la preparación de los estados financieros resumidos con los criterios aplicados, así como de poner los estados financieros auditados a disposición de los usuarios a quienes se destinan los estados financieros resumidos sin excesiva dificultad.

### **Planificación y ejecución del encargo.**

El auditor determinará si la aplicación de las NIA requiere consideraciones especiales tomando en cuenta las circunstancias del encargo; por lo que realizará los siguientes procedimientos, así como cualquier otro que pueda considerar necesario como base para fundamentar su opinión sobre los estados financieros resumidos.

- a) Evaluar si los estados financieros resumidos revelan adecuadamente el hecho de ser resumidos e identifican los estados financieros auditados
- b) Cuando los estados financieros resumidos no vienen acompañados de los estados financieros auditados evaluar si describen claramente de quien se pueden obtener dichos estados financieros y si las disposiciones legales o reglamentarias que especifican que no es necesario que los estados financieros auditados sean puestos a disposición de los usuarios a quien se destinan

## **Formación de la opinión e informe.**

Cuando las disposiciones legales o reglamentarias prescriben una redacción para la opinión sobre los estados financieros resumidos en términos distintos de los que señalan las NIA, el auditor aplicará los procedimientos antes descritos, así como cualquier procedimiento adicional que resulte necesario para permitir al auditor expresar su opinión profesional.

También obtendrá el acuerdo de la dirección para incluir el informe de auditoría sobre los estados financieros resumidos en cualquier documento que contenga dichos estados financieros resumidos y en el que se indique que el auditor ha emitido un informe sobre ellos.

El informe de auditoría sobre los estados financieros resumidos incluirá los siguientes elementos:

- a) Un título que indique claramente que se trata de un informe de auditoría independiente.
- b) Un destinatario.
- c) Un párrafo introductorio.
- d) La descripción de la responsabilidad de la dirección en relación con los estados financieros resumidos
- e) una afirmación de que el auditor es responsable de expresar una opinión sobre los estados financieros resumidos.
- f) Un párrafo en el que se exprese claramente una opinión
- g) La firma del auditor.
- h) La fecha del informe de auditoría.
- i) La dirección del auditor.

Finalmente mencionar que cuando el informe de auditoría sobre los estados financieros auditados advierta a los lectores de que éstos han sido preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos, el auditor incluirá una restricción o una advertencia similar en el informe de auditoría sobre los estados financieros resumidos.

### **CONCLUSION:**

La actuación profesional del auditor al realizar una interpretación sistémica de las NIA serie 800 le permite aplicar la norma específica a los requerimientos del encargo de la dirección de una empresa, evaluándola en su conjunto, basándose en las consideraciones especiales y su aplicación a una auditoría de estados financieros, preparados de conformidad con un marco de información financiera específico.

Así mismo, aplicando la interpretación sistémica a la auditoría de un solo estado financiero o de un elemento cuenta o partida específica de un estado financiero, y el encargo para informar sobre unos estados financieros resumidos, lo que permite al auditor estar en posibilidad de emitir una opinión profesional completa y de mayor veracidad como conclusión de su trabajo de auditoría, lo cual se logra con un amplio juicio profesional y sobre todo con conocimiento y experiencia.

### **ACLARACIÓN:**

El comité del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de quien elabora este boletín como a la opinión de los miembros de la Comisión Normas Internacionales de Auditoría y de Información Financiera del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A.C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

### **ELABORADO POR LA COMISIÓN:**

|                        |                                             |
|------------------------|---------------------------------------------|
| <b>PRESIDENTE:</b>     | C.P.C Y M.I HORACIO EUDAVE ROBLES           |
| <b>VICEPRESIDENTE:</b> | C.P.C. Y M.I. JAVIER PEREZ LÓPEZ            |
| <b>SECRETARIO:</b>     | C.P.C. Y M.I. JUAN ANTONIO AGUIRRE BRIZUELA |
|                        | C.P.C. JAVIER F. VIVEROS ARAIZA             |
|                        | L.C.P. Y M.I. RAÚL ÁLVAREZ LARIOS           |

Usted puede consultar éste y otros boletines en <https://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-nif/>